

# NOTA INFORMATIVA



**Enero 001/2018**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

## Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México” (el “Decreto” o “CFCDMX”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. De los Ingresos (Libro Primero)

#### De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

#### Disposiciones Generales (Capítulo I)

#### Recibo de pago de un crédito fiscal

Se precisa que el recibo de pago de un crédito fiscal<sup>1</sup> no constituye una resolución emitida por autoridad, por lo que no genera una afectación en materia fiscal y es improcedente el juicio de nulidad ante el Órgano Jurisdiccional (artículo 15, CFCDMX).

#### De los valuadores

Se precisa que los avalúos que practique la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se realizarán cuando ésta se auxilie por peritos valuadores auxiliares o independientes o corredores públicos, que cuenten con registro vigente ante la autoridad.

Asimismo, se indica que la autoridad fiscal podrá convocar a las personas que cuenten con registro de perito valuador, ya sean auxiliares independientes o corredores públicos a la realización de exámenes teórico-prácticos, en cualquier momento, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes, lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario (artículo 22, CFCDMX).

#### Del Nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales (Capítulo II)

#### Del pago a plazos

Tratándose del pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se establece que los contribuyentes deberán pagar por lo menos el 20% del monto total del crédito fiscal y la primera parcialidad al momento de la autorización del plazo de pagos.

Asimismo, se señala que las autoridades fiscales exigirán que se garantice el interés fiscal en relación con el monto total del adeudo restante del pago a plazos, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de dicho pago.

Cuando se incumpla con el pago de la primera parcialidad y de por lo menos el 20% del crédito fiscal, se tendrá por desistida la petición del contribuyente (artículo 45, CFCDMX).

#### De las facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo IV)

Se precisa que no será aplicable la fiscalización a través de medios electrónicos a las personas con discapacidad permanente registradas ante el Instituto al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (“CDMX”), salvo que manifiesten ante la autoridad fiscal competente su voluntad de que se realice por medios electrónicos (artículo 98 TER, CFCDMX).

#### De los Ingresos por Contribuciones (Título 3)

#### Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles consistentes en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en la CDMX (artículo 113, CFCDMX).

<sup>1</sup> Previsto en el artículo 37 del CFCDMX.

### Concepto de adquisición

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por adquisición, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, excepto las que se realicen al constituir o liquidar la sociedad conyugal, por la parte que no se adquiera en demasía, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges (artículo 115, CFCDMX).

### Del valor de los inmuebles

Se precisa que, tratándose de adquisiciones por adjudicación judicial, administrativa o fiduciaria, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor catastral y el valor de avalúo a la fecha de la formalización de la escritura pública.

En el caso de adquisiciones formalizadas en documentos privados, el avalúo deberá referirse a la fecha en que se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes o, en su defecto, a la fecha de otorgamiento de la escritura pública correspondiente (artículo 117, CFCDMX).

### Del Impuesto Predial (Capítulo II)

#### Informe anual sobre el impuesto recaudado

Se establece que las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar a la Asamblea Legislativa antes del 30 de abril de cada año un informe de la recaudación por concepto del impuesto predial de forma desagregada y zonificada, por demarcación territorial, así como los montos ingresados del año anterior (artículo 129 CFCDMX).

#### Tarifa del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial aplicada sobre el valor catastral de los bienes sujetos a dicho impuesto.

Por otro lado, se establece que los contribuyentes con inmuebles catalogados como inmuebles con valor patrimonial en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, obtendrán una reducción del 100% del impuesto, siempre que se realicen trabajos de restauración y cumplan los requisitos establecidos para ello (artículo 130, CFCDMX).

### Beneficio para el cálculo del impuesto predial

Se precisa que cuando la autoridad fiscal liquide el impuesto predial causado por contribuyentes que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles, ésta deberá considerar únicamente los valores unitarios del suelo y de la construcción vigentes en el año en que se hubiese generado el impuesto. Se especifica que este beneficio no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas con antelación (artículo tercero transitorio del Decreto).

#### Publicación de programa de subsidios al impuesto predial

Se establece que el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero un programa de subsidio al impuesto predial para el ejercicio fiscal 2018 (artículos quinto y décimo segundo transitorios del Decreto).

#### Determinación del impuesto predial en inmuebles en proceso de construcción

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción, se establece que los contribuyentes podrán acogerse a las disposiciones del CFCDMX vigentes al momento en que se causó el impuesto predial cuando estime a éstas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

#### Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

A más tardar el 30 de enero de 2018, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa de Condonación del impuesto predial para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las zonas expresamente señaladas en la disposición transitoria, siempre que dichos inmuebles presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la secretaría de Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, alto o mediano riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

## Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (Capítulo IV)

### Exención del impuesto

Se establece que las Delegaciones y las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la educación superior no pagarán el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos. Para tal efecto, dichas asociaciones deberán destinar todo lo obtenido por la venta de boletos, una vez cubiertos los costos, a becas que cubran estudios de licenciatura en las mismas (artículo 146, CFCDMX).

### Obligaciones de contribuyentes exentos

Se establecen las obligaciones que los contribuyentes exentos del impuesto deberán cumplir. Se especifica que las asociaciones civiles sin fines de lucro exentas deberán entregar un padrón de beneficiarios, así como los criterios utilizados en su asignación, con el fin de transparentar el uso de los recursos (artículo 153, CFCDMX).

## Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

### Vehículos Nuevos (Sección Segunda)

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos ("ISTUV"), respecto de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda (artículo 161 BIS 5, CFCDMX).

### Acuerdo de Carácter General para el otorgamiento de un subsidio respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Por otra parte, se establece que el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero de 2018 un acuerdo de general por el que se subsidie al 100% el ISTUV correspondiente a los tenedores o usuarios de vehículos cuyo valor no rebase los \$250.000.00 pesos.

Para efecto de aplicar este subsidio, los contribuyentes deberán realizar el pago de los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, así como estar al corriente del pago del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (artículo noveno transitorio del Decreto).

## Otros Vehículos Nuevos (Sección Tercera)

Mediante el Decreto se modifican las cuotas para el cálculo del ISTUV en los siguientes casos:

- Aeronaves nuevas (artículo 161 BIS 7, CFCDMX); y,
- Motocicletas nuevas (artículo 161 BIS 9, CFCDMX).

## De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

### De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

Se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el suministro de agua, así como las tablas para efectos del cálculo de los subsidios para uso doméstico, uso mixto y uso no doméstico (artículo 172, CFCDMX).

Asimismo, se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua potable, residual o residual tratada (artículo 173 del CFCDMX).

### Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, siempre que hagan del conocimiento de esta situación a la autoridad competente.

El Sistema de Aguas podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga, y si de dicha visita no se desprende la existencia de la fuga, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación que será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y de 35% en el segundo bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

### Exención del pago de derechos por suministro de agua

Se establece que no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua, los usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la CDMX. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar la constancia oficial que acredite que se encuentra operando un comedor de los ya mencionados (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

### De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

- Cuotas por servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles (artículo 179, CFCDMX); y,
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación (artículo 180, CFCDMX).

### De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas por servicios la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como por el estudio o trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

### De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);

- Derechos por expedición de licencia y validación para explotar yacimientos de materiales pétreos (artículo 189, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

### Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se precisa que no se generará el cobro de los derechos por informes y/o constancias solicitados por la Federación, entidades federativas, municipios u organismos de ellos, cuando la prestación del servicio requiera del Poder Judicial de la Federación y de la CDMX, así como el Ministerio Público federal y local en el ejercicio de sus funciones (artículo 196, del CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes (artículo 199, CFCDMX);
- Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etc. (artículo 200, CFCDMX);
- Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);

- Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);
- Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar (artículo 203, CFCDMX);
- Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles (artículo 204, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
- Derechos por depósito del escrito de constitución de la sociedad de convivencia (artículo 207, CFCDMX);
- Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes en Registro Público de la Propiedad (artículo 208, CFCDMX);
- Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);
- Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
- Cuota por servicios prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 212, CFCDMX); y,
- Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, CFCDMX).

#### Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados "Taxi" (artículo 222, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas (artículo 224, CFCDMX);
- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Licencias y permisos para conducir (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículo 230, CFCDMX); y,
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos.

Se establece que, tratándose del almacenaje de vehículos, los propietarios podrán retirarlos presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a su cargo. Si transcurrido un mes de que el vehículo quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, el vehículo causará abandono a favor de la CDMX y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo del CFCDMX.

Se considera que el vehículo estuvo a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación realizada por la autoridad administrativa competente.

Cuando el almacenaje de los vehículos se origine por infracciones al reglamento de tránsito del Distrito Federal, la Secretaría Pública publicará en su página de Internet identificativos del vehículo en la fecha de ingreso, señalando el lugar del que fue retirado y el depósito en el que se encuentra el vehículo.

Finalmente, se indica que el plazo de abandono se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva (artículo 231, CFCDMX).

#### De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo (artículo 235, CFCDMX).

#### De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX.

Asimismo, se precisa que el derecho de almacenaje se pagará a partir del día de ingreso de los bienes en

las bodegas o locales de la CDMX, con excepción de los bienes señalados en los artículos 408, cuarto párrafo y 417, segundo párrafo del CFCDMX.

Los propietarios de los bienes solo podrán retirarlos presentando la documentación que justifique el retiro y cubriendo el monto de los derechos a cargo.

Cabe señalar que, no se generará el cobro de los derechos, cuando el almacenaje se origine por encontrarse a disposición o por mandato de alguna autoridad ministerial o judicial.

Se establece que, si transcurrido un mes de que el bien quedó a disposición del propietario, éste no lo retira, el bien causará abandonado a favor de la CDMX y se seguirá el procedimiento establecido para bienes abandonados<sup>3</sup>. Cabe señalar que se considera que el bien estuvo a disposición del propietario a partir del día que surtió efectos la notificación realizada por la autoridad administrativa competente.

Finalmente, se indica que el plazo de abandono se interrumpirá por la interposición de algún medio de defensa en contra del acto o procedimiento que dio origen al almacenaje, hasta que se resuelva de manera definitiva (artículo 237, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décimo Primera)

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

#### De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décimo Quinta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto

<sup>3</sup> Previsto en el Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo del CFCDMX.

volumen que presta el Gobierno de la CDMX. Quedarán exentos del pago de los derechos antes mencionados, los comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos y centros de abasto que celebren convenios con la autoridad competente para el depósito de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos generados en alto volumen, excepto aquellos de manejo especial y realicen el traslado de dichos residuos por cuenta propia a los centros de compostaje o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos autorizados por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX (artículo 243, CFCDMX); y,

- Derechos por el pago de las autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos (artículo 244, CFCDMX).

#### De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décimo Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

#### De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décimo Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX (artículo 248, CFCDMX);

- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico del CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y,
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTOS, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décimo Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

#### De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décimo Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);
- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y,



- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

#### De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los Servicios de Protección Ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y,
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

#### De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésimo Primera)

Se derogan las disposiciones relativas a los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil para la Ciudad de México (artículo 258, CFCDMX).

Por otro lado, se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

#### De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

#### De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros. Al respecto, se establece que en tanto la Secretaría publica el horario correspondiente para la aplicación de dichos derechos, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

#### De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

#### Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

#### De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Se modifican el monto de los derechos por la expedición del permiso de filmación en la vía pública (artículo 269, CFCDMX).

#### De las Reducciones (Capítulo XI)

Se establece que los poseedores de inmuebles que, por causa de un fenómeno perturbador fueran destruidos total o parcialmente y fueran determinados como inhabitables tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua. Al respecto, se establece que cuando se restituya el inmueble se retomará el cobro de la contribución correspondiente sin retroactividad del cobro por el tiempo donde aplicó (artículo 271 BIS, CFCDMX).

Por otro lado, cuando ocurra cualquier circunstancia no prevista, que implique una declaratoria de emergencia o una declaratoria de desastre natural en la ciudad, las personas damnificadas cuyo inmueble sea catalogado como inhabitable quedarán exentos de los pagos relativos a pagos para la regularización y registro de su propiedad ante las autoridades competentes (artículo 275 QUATER, CFCDMX).

En el caso de las personas con discapacidad, con derecho a la reducción del impuesto predial, se establece que para acreditar ser una persona con discapacidad permanente, se deberá presentar la constancia o la credencial oficial en la que se certifique la discapacidad correspondiente (artículo 281, CFCDMX).

Se modifica el porcentaje de reducción de las contribuciones previstas en los artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como en la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del CFCDMX, aplicable ciertas organizaciones e instituciones de asistencia privada de 75% a 100% (artículos 283 y 284, CFCDMX).

#### De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

##### De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);
- Se incluyen los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos (artículo 301 BIS, CFCDMX);
- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público (artículo 303, CFCDMX);

- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal (artículo 306, CFCDMX); y,
- Se adiciona la obligación de pagar aprovechamientos por la demolición que lleve a cabo la CDMX de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, mismos que deberán ser equivalentes a las erogaciones que ésta deba realizar por cada metro cuadrado de construcción demolida (artículo 307, CFCDMX).

#### B. De los Servicios de Tesorería (Libro Segundo)

##### De la Prestación de los Servicios (Título Primero)

##### Disposiciones Generales (Capítulo I)

Tratándose de la dación en pago, se precisa que cuando el valor del bien o del servicio materia de la dación en pago exceda el monto del crédito fiscal adeudado no se generará derecho de devolución o compensación a favor del contribuyente.

Por otra parte, se establece que, dependiendo de las características de los bienes propuestos, la Secretaría de Finanzas solicitará opinión respecto de la utilidad en los servicios públicos o funciones a cargo del Gobierno de la CDMX a la dependencia o la unidad administrativa competente para recibir los bienes ofrecidos (artículo 335, CFCDMX).

##### De la Prestación de los Servicios (Título Primero)

##### Destino de Bienes Abandonados (Capítulo III)

##### Bienes a disposición de las autoridades

Se establece que los bienes abandonados en beneficio de la CDMX quedarán en custodia de las autoridades encargadas de su almacenaje junto con la documentación que acredite cómo se originó el almacenaje.

Por otro lado, se establece que el procedimiento administrativo de venta estará a cargo de la

Procuraduría General de la CDMX o del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (artículo 350, CFCDMX).

#### Créditos fiscales inherentes a bienes abandonados

Los créditos fiscales inherentes a los bienes abandonados serán cancelados de pleno derecho, para lo cual la autoridad correspondiente remitirá la documentación del bien a la Tesorería a fin de que se reconozca la cancelación. No se generará el cobro de los derechos de almacenaje<sup>4</sup> cuando se trate de bienes de la CDMX (artículo 351, CFCDMX).

#### Bienes rematados o enajenados fuera de remate

Se precisa que la autoridad encargada del almacenaje verificará la documentación comprobatoria que entregue la autoridad que ordenó o solicitó el almacenaje, a fin de constatar que ésta notificó al interesado que el bien quedó a su disposición respecto de los bienes rematados en subasta pública o enajenados fuera de remate.

Tratándose de bienes que no se consideren chatarra, se establece que el valor de enajenación consistirá en el valor que se encuentre en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando se trate de bienes no listados cuya enajenación podrá realizarse por mejor precio ofertado. Los bienes también podrán ser adjudicados a la CDMX de conformidad con las reglas de carácter general correspondientes o destruidos cuando hubieran perdido toda utilidad y no pueda existir posibilidad de provecho alguno por su venta o sus residuos (artículo 352, CFCDMX).

#### Concepto de bienes chatarra

Se establece que se entenderá por bienes chatarra a los que se encuentren deteriorados, inservibles, destruidos, desbaratados, podridos o inutilizados permanentemente (artículo 354, CFCDMX).

#### Destrucción de bienes almacenados

Cuando se determine procedente la destrucción de los bienes abandonados, la autoridad deberá realizar un inventario de los bienes que se encuentren en sus depósitos, bodegas o locales (artículo 355, CFCDMX).

#### Retiro de vehículos chatarra o abandonados en la vía pública

Tratándose del retiro de vehículos chatarra o abandonados en la vía pública, se establece que, cuando no proceda la apertura de la carpeta de investigación por parte del Ministerio Público para retirar de la vía pública vehículos abandonados o chatarra, la Secretaría de Seguridad Pública deberá publicar en su página de Internet los datos del vehículo (artículo 356, CFCDMX).

Por otro lado, se establece que cuando de la documentación correspondiente se desprenda que existe un impedimento para disponer de los bienes abandonados, la autoridad se abstendrá de continuar con los procedimientos de remate, enajenación, adjudicación o destrucción (artículo 357, CFCDMX).

#### C. Libro Tercero

##### Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

##### Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Por otra parte, conforme al CFCDMX, en los casos de remate en que el valor del bien mueble, inmueble o negocio exceda de cierta cantidad, la convocatoria de remate será publicada por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación de la CDMX (artículo 399, CFCDMX).

#### Gastos de escrituración fincados en remate o enajenados fuera de remate

En el caso de que se finque el remate o la enajenación fuera de remate de bienes inmuebles o negociaciones, se aclara que los gastos de escrituración y de contribuciones generados por el procedimiento de ejecución serán a cargo del postor o el interesado (artículo 409, CFCDMX).

#### Bienes adjudicados en remate

Se establece que en caso de que no se pueda formalizar la adjudicación de los bienes rematados o enajenados fuera de remate, el interesado podrá

<sup>4</sup> Previstos en los artículos 231 y 237 del CFCDMX.

manifiestar su interés de esperar a que cese la causa del impedimento jurídico. No se entenderá que existe impedimento jurídico cuando habiéndose interpuesto un medio de defensa no se hubiera otorgado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución (artículo 411, CFCDMX).

#### Del Procedimiento Administrativo (Título Segundo)

##### De las Notificaciones (Capítulo III)

Se establece que se notificará por estrados cuando el contribuyente, su representante legal o quien se encuentre en el domicilio desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, hubiere desocupado el domicilio sin haber presentado cambio de domicilio, hubiere señalado un domicilio incorrecto o se oponga a la diligencia de la notificación, debiendo levantar acta circunstanciada de dicha oposición (artículo 434, CFCDMX).

#### D. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

##### De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes (artículo 464, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);

- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y,
- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al impuesto predial y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Se modifica el monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);
- Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y,
- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

### De los Delitos (Título Cuarto)

#### De los Delitos Relacionados con el Suministro de Agua Potable (Capítulo V)

Se establece que el delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de 3 meses a 2 años cuando el monto correspondiente no exceda de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (“UMA”), de 2 a 5 años de prisión cuando el monto correspondiente exceda de dicha cantidad, pero no de dos mil veces el valor diario de la UMA y de 5 a 9 años de prisión cuando el valor correspondiente exceda de esta última cantidad (artículo 498, CFCMDX).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.